



**BOLETIN DE NOVEDADES
IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES
MES DE MAYO 2016**

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

- 1- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA Y LEGUMBRES SECAS .SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGISTRACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE GRANOS QUE NO CORRESPONDAN A OPERACIONES PRIMARIAS. (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) RG 3.861/2016. B.O. 14/04/2016**

Se modifica el procedimiento para solicitar la registración ante la AFIP de los contratos y operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- correspondientes a registraciones solicitadas a partir del 15/4/2016.

En tal sentido destacamos que se establece un procedimiento informático específico para la registración de contratos de compraventa de granos, que no correspondan a operaciones primarias, con aceptación online de las partes.

Señalamos que aquellas solicitudes de registración de contratos celebrados y operaciones efectuadas hasta el 14/4/2016, que hayan sido iniciadas hasta la citada fecha, deberán ser concluidas de acuerdo al procedimiento vigente al momento de iniciar la solicitud, previo a las presentes modificaciones.

- 2- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGIMEN GENERAL DE RETENCION. ALTAS. (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) RG 3.862/2016. B.O.15/04/2016**

Se incorporan y eliminan contribuyentes en la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I de la RG (AFIP) 2854- a partir del 1/5/2016.

3- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGIMEN GENERAL DE RETENCION. BAJAS. (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) RG 3.863/2016. B.O.15/04/2016

Se eliminan contribuyentes de la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I de la RG (AFIP) 2854- y de la nómina de agentes que revisten la calidad de exportadores -Anexo II de la RG (AFIP) 2854-, a partir del 1/5/2016.

4- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERACIONES DE EXPORTACION QUE SE EFECTUAN CON DESTINOS DIFERENTES DE LOS PAISES O JURISDICCIONES DONDE SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS LOS SUJETOS DEL EXTERIOR. SE MODIFICA LA FORMA DE SOLICITAR EL REINTEGRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) RG 3.867/2016. B.O. 20/04/2016

A través de la RG (AFIP) 3577 se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias aplicable sobre las operaciones de exportación definitiva para consumo que efectúen los contribuyentes y/o responsables, siempre que los países de destino físico de la mercadería difieran de los países o jurisdicciones donde se encuentran domiciliados los sujetos del exterior a quienes se les facturaron las citadas operaciones de exportación.

Aquellos sujetos que por dichas operaciones solicitaban el reintegro del impuesto al valor agregado estaban obligados a solicitar dicho reintegro a través del "Régimen de Reintegro del Impuesto Atribuible a Operaciones de Exportación Sujeto a Fiscalización" -establecido por el Título IV de la RG (AFIP) 2000.

A través de las presentes modificaciones se establece que dichos contribuyentes ya no deberán solicitar la devolución del impuesto mediante dicho procedimiento, debiendo ajustarse a las disposiciones generales de la RG (AFIP) 2000.

5- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERACIONES CON TARJETAS DE DEBITO. DEVOLUCION PARCIAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR OPERACIONES DE COMPRA DE BIENES MUEBLES O CONTRATACION DE SERVICIOS. PRORROGA AL 31/12/2016. (MIN. HACIENDO Y FINANZAS PUBLICAS) RESEOLUCION 153/2016. B.O. 28/04/2016

Se prorroga desde el 1/5/2016 hasta el 31/12/2016 la vigencia del régimen de retribución a consumidores finales de un porcentaje del impuesto al valor agregado aplicable en las compras efectuadas con tarjetas de débito.

Recordamos que a partir del 1/1/2016 quedaron alcanzados los pagos correspondientes a las compras de combustibles líquidos y gas natural.

6- MONOTRIBUTO. INSCRIPCION DE SOCIEDADE SIMPLES. (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS).

La AFIP ha realizado la adecuación en su sistema de adhesión al monotributo, permitiendo a las sociedades del Capítulo I, Sección IV, de la ley general de sociedades poder adherirse al monotributo, al considerarlas comprendidas en el artículo 2 del Título II de la ley 24977, en la medida en que tengan hasta tres (3) socios.

7- AFIP. REGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. SE AMPLIA DE 2 A 4 LA CANTIDAD DE PLANES VIGENTES QUE PUEDEN SER SOLICITADOS POR LOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS ANUALES DE HASTA \$50.000.000. (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) RG 3.867/2016. B.O. 20/04/2016

El plan de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827- dispuso una limitación de hasta 2 planes de facilidades de pago vigentes que pueden ser solicitados en el marco de la citada resolución general.

Dicha limitación comprende a los planes de facilidades por deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social en gestión administrativa (planes tipo A del Anexo II), y por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social en gestión judicial (planes tipo E1 y E2 del Anexo II).

A través de las presentes disposiciones se extiende a 4 la cantidad de planes de facilidades de pago vigentes que pueden ser solicitados en el marco de la citada resolución general, solo cuando se trate de contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$ 50.000.000, y el tercer y cuarto plan de pagos que se solicite debe comprender obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social de carácter mensual.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/5/2016.

8- MONOTRIBUTO. EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS

En el Boletín Oficial del día 01/04/2016 se publicó el listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3640. Los mismos podrán consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva a través del servicio "Monotributo - exclusión de pleno derecho" en el sitio web de la AFIP, utilizando su clave fiscal. La citada exclusión podrá ser objeto de recurso de apelación dentro de los 15 días de la fecha de publicación del listado.

Recordamos que, mediante la resolución general (AFIP) 3640, se establecen los plazos y formas en que deben proceder los contribuyentes excluidos del Régimen Simplificado, como así también cómo realizar la apelación, en caso de corresponder.

9- GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2015. PERSONAS FÍSICAS. NUEVO SERVICIO "GANANCIAS Y BIENES – NUESTRA PARTE"

La AFIP ha habilitado un nuevo servicio con clave fiscal denominado "Ganancias y Bienes-Nuestra parte", en el que cada contribuyente puede tener acceso a los datos de la declaración jurada del año anterior, así como a las altas de inmuebles y automotores del año 2015, depósitos en dinero, plazos fijos, títulos públicos y privados, compraventa de divisas, retenciones informadas por el empleador, datos informados por el SIRADIG, remuneraciones y retenciones de ganancias.

Señalamos que el servicio ya se encuentra habilitado para todos los contribuyentes y no es necesario adherirse a este.

10-MONOTRIBUTO. SE INCREMENTA DESDE EL 18/4/2016 EL IMPORTE DE INGRESOS BRUTOS ANUALES PARA LOS CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL. B.O. 18/04/2016

Se fijan en \$ 72.000 los ingresos brutos anuales máximos de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social y asociados a cooperativas de trabajo, para no estar obligados a ingresar el impuesto integrado, el aporte al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y el 50% correspondiente al régimen de salud y obras sociales.

Por su parte, los "Proyectos Productivos o de Servicios" integrados por sujetos incluidos en el Registro Nacional de Efectores gozarán de los mismos beneficios cuando no superen los \$ 144.000 o \$ 216.000 de ingresos brutos anuales, cuando se trate de 2 integrantes o de 3 integrantes, respectivamente.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 18/4/2016.

11-CONVENIO MULTILATERAL. DECLARACION JURADA ANUAL. CM05. PERIODO FISCAL 2015. SE PRORROGA EL VENCIMIENTO AL 30/06/2016. (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) RG 02/2016. B.O. 22/04/2016

Se prorroga al 30/6/2016 el vencimiento para la presentación de la declaración jurada - Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2015, sin perjuicio de aplicar el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas según el procedimiento correspondiente a partir del cuarto anticipo.

Recordamos que la Comisión Arbitral había dispuesto originalmente que el citado vencimiento operaría el 30/4/2016 -por medio de la RG (CA) 5/2015- y luego dicha fecha se había prorrogado al 16/5/2016 -a través de la RG (CA) 1/2016.

12-CONVENIO MULTILATERAL. DECLARACION JURADA ANUAL. CM05. PERIODO FISCAL 2015. UNIFICACION DE PRESENTACION A TRAVES DEL APLICATIVO SIFERE. (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) RG 04/2016. B.O. 26/04/2016

Se establece que la declaración jurada anual -CM05- correspondiente al período fiscal 2015 deberá confeccionarse a través del aplicativo SIFERE, independientemente de que el contribuyente haya sido incorporado o no al Sistema SIFERE WEB.

13-CONVENIO MULTILATERAL. OBLIGATORIEDAD DE UTILIZAR EL SISTEMA WEB PARA LOS CONTRIBUYENTES INCORPORADOS AL SISTEMA SICOM Y CON ALTA EN LA JURISDICCION CORDOBA. (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) RG 05/2016. B.O. 26/04/2016

Se establece la obligatoriedad del Módulo DDJJ "Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM04) y Anuales (CM05) del Sistema SIFERE WEB" a determinados contribuyentes, según el siguiente detalle:

- A partir de las declaraciones juradas que presenten desde el 1/5/2016: contribuyentes incorporados al Sistema SICOM.
- A partir de las declaraciones juradas que presenten desde el 1/6/2016: contribuyentes que tengan declarada actividad en la Provincia de Córdoba en el Sistema Padrón Web, con sede o no en la misma, siempre que no se encuentren incorporados al SICOM.
- Destacamos que aquellos contribuyentes que realicen las presentaciones a través del formulario CM04 quedan excluidos de las disposiciones comentadas precedentemente.

14-CONVENIO MULTILATERAL. INCORPORACIÓN DE NUEVA JURISDICCIÓN. REGIMEN APLICABLE. (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) RG 06/2016. B.O. 29/04/2016

Se establece presiones para aquellos contribuyentes locales o de Convenio Multilateral que incorporen una nueva jurisdicción. Al respecto, se dispone que para que esta participe en la determinación del coeficiente unificado, deben presentarse concurrentemente las siguientes condiciones:

- Que existan ingresos y /o gastos de las jurisdicciones que se incorporan.
- Que el desarrollo de un período de actividad en la nueva jurisdicción no sea inferior a 90 días corridos anteriores a la fecha de cierre de ejercicio.

Recordamos que, hasta tanto no participen del coeficiente unificado, las nuevas jurisdicciones tributarán por ingresos directo- Art 14, Inc. a), CM.

15-CONVENIO MULTILATERAL. SUJETOS QUE DISTRIBUYEN LA BASE IMPONIBLE DE ACUERDO AL RÉGIMEN GENERAL. TRATAMIENTO DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA UTILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS. (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) RG 07/2016. B.O. 29/04/2016

Se establece que los gastos, comisiones e impuestos devengados, relacionado con la utilización de cuentas bancarias, son atribuibles a la jurisdicción donde se encuentra abierta la cuenta que origina dichos gastos.

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMÁN

1- INGRESOS BRUTOS. REGIMENES DE RETENCION. IMPORTES MINIMOS. (DGR TUCUMÁN) R.G. 45/2016. B.O. 15/04/2016.

Se incrementan, a partir del 1/5/2016, los montos mínimos sujetos a retención de los siguientes regímenes:

- Régimen general de retención: \$ 3.200.
- Organismos y reparticiones del Estado -RG (DGR Tucumán) 54/2001-: \$ 3.200.
- Comunas Rurales Provinciales -RG (DGR Tucumán) 176/2003-: \$ 3.200.

2- TUCUMAN. PROCEDIMIENTO. FACTURACION Y REGISTRACION. OBLIGATORIEDAD DE INCLUIR LEYENDA EN FACTURAS Y TICKETS A CONSUMIDORES FINALES. (PODER LEGISLATIVO TUCUMÁN) LEY 8.853/2016. B.O. 19/04/2016.

Se establece que deberá constar en forma legible y destacada el número de teléfono de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia en todas las facturas y tickets emitidos a consumidores finales dentro del ámbito de la Provincia de Tucumán.

Asimismo, se deberá colocar en todos los comercios y en todo lugar de atención a consumidores y usuarios de la Provincia de Tucumán un cartel en lugar visible con la siguiente leyenda: "Señor consumidor o usuario: ante cualquier duda o reclamo diríjase a la Dirección de Comercio Interior de la Provincia", como así también el domicilio y teléfono de la misma.

Destacamos que las presentes obligaciones deberán ser reglamentadas en un plazo no mayor a 90 días.

3- TUCUMAN. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO IMPOSITIVO. CONTRIBUYENTES LOCALES E INCLUIDOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. DECLARACIÓN JURADA ANUAL 2015. SU MODIFICACIÓN. (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) RG 51/2016. B.O. 27/04/2016.

Se fija el día 30/06/2016 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos 2015, para contribuyentes locales y para los incluidos en el convenio Multilateral.

4- INGRESOS BRUTOS. REGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. AGENTES DE RETENCIÓN. EMPRESAS INMOBILIARIAS. INCORPORACIÓN. PRÓRROGA RG (DGR TUCUMÁN) 53/2016. B.O. 29/04/2016.

Se prorroga, hasta el 30/6/2016, la fecha a partir de la cual se encontrarán obligadas a actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos las empresas inmobiliarias en su carácter de intermediarias, por los pagos, liquidaciones o reintegros de

las rentas periódicas, realizadas a los locadores o arrendadores de inmuebles ubicados en la Provincia de Tucumán, en los casos en los que no se acredite el ingreso o retención del impuesto.

Asimismo, se aclara que revisten el carácter de las mencionadas empresas inmobiliarias todas las personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que desarrollen la actividad de servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.

CORDOBA

1- PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO.NOTIFICACIONES. MODIFICACIÓN. (DIR. RENTAS CBA) R.N. 12/2016. B.O. 01/04/2016.

Se establece que las comunicaciones realizadas al domicilio fiscal electrónico se considerarán notificadas el día en que los contribuyentes, responsable o persona autorizada, procedan a la apertura del documento digital que contiene la comunicación o el siguiente día hábil administrativo, si aquel fuese inhábil, o el día viernes inmediato posterior a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuere inhábil, lo que ocurra primero.

Destacamos que, en caso de inoperatividad del sistema, la notificación se considerará perfeccionada el primer viernes, o el día hábil inmediato siguiente, posteriores a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento.

Al respecto, el sistema mantendrá a disposición de los usuarios un detalle de los días no computables al efecto.

2- PROCEDIMIENTO. REGISTRO ÚNICO DE DEUDORES FISCALES MOROSOS.MODIFICACIÓN. (DIR. RENTAS CBA) R.N. 11/2016. B.O. 01/04/2016.

Se dispone que la Dirección General de Rentas incorporará al Registro Único de Deudores Fiscales Morosos a las personas humanas o jurídicas, en su calidad de contribuyentes y/o responsables, informadas por la Fiscalía Tributaria Adjunta y/o por los letrados patrocinantes del proceso de ejecución fiscal administrativa con control judicial como demandadas por créditos fiscales en gestión judicial que no puedan ser ejecutados por insolvencia del contribuyente u otras causales; siempre que se haya verificado y certificado de forma fehaciente por el procurador y/o patrocinantes del proceso de ejecución fiscal administrativa con control judicial.

3- PROCEDIMIENTO. CONSULTA DE LA SITUACION FISCAL POR PARTE DE LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DEL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO. REGLAMENTACION. (DIR. RENTAS CBA.) R.N. 14/2016. B.O. 25/04/2016.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba reglamenta el procedimiento por el cual los organismos y dependencias del sector público provincial no financiero que efectúen pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones deberán, como paso previo a su efectivización, verificar que se encuentre regularizada la situación fiscal de los beneficiarios de los mismos -R. (MF Cba.) 126/2016.

Asimismo, se establece que los certificados fiscales ya emitidos mantendrán su vigencia por el período dispuesto en ellos.

4- PROCEDIMIENTO. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. ELIMINACION. CONSULTA DE LA SITUACION FISCAL POR PARTE DE LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DEL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO. (MIN. DE FINANZAS CBA.) RESOLUCION 126/2016. B.O. 25/04/2016.

El Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba elimina el procedimiento para la solicitud del certificado fiscal para contratar, estableciendo que los organismos y dependencias del sector público provincial no financiero que efectúen pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones deberán, como paso previo a su efectivización, verificar que se encuentre regularizada la situación fiscal de los beneficiarios de los mismos.

Al respecto, las mencionadas dependencias y/u organismos efectuarán ante la Dirección General de Rentas la consulta a través de los sistemas y/o circuitos administrativos que utilicen o mediante la página web del citado Organismo.

Por otra parte, el ente que actúe como Autoridad de Aplicación de los distintos regímenes de promoción industrial, turística, regional y/o sectorial por los cuales se conceden beneficios impositivos, vigentes o a crearse, deberá verificar la situación fiscal de los solicitantes de los mismos.

5- INGRESOS BRUTOS. REGIMEN DE PERCEPCION. CONSTANCIA DECLARACION DE CONTRIBUYENTE DE EXTRAÑA JURISDICCION. PROCEDIMIENTO. MODIFICACION. (DIR. RENTAS CBA.) R.N. 16/2016. B.O. 26/04/2016.

Se establece que, para agilizar el sistema y obtener la constancia en forma inmediata, a los efectos de no sufrir percepciones en el impuesto sobre los ingresos brutos, los contribuyentes inscriptos en el gravamen como locales en otras provincias y/o los inscriptos bajo las normas del Convenio Multilateral sin poseer alta en la Provincia de Córdoba deberán declarar su condición en el servicio habilitado al efecto en la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentasweb.gob.ar).

Al respecto, el sistema generará la "Constancia declaración de contribuyente de extraña jurisdicción impuesto sobre los ingresos brutos" en forma automática e inmediata a fin de ser presentada ante los agentes de percepción del impuesto -art. 13, R. (SIP Cba.) 29/2015.

CHACO

1- INGRESOS BRUTOS. TRANSPORTE DE CARGAS. IMPORTES FIJOS. MODIFICACIÓN. (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) R.G. 1867/2016. B.O. 04/04/2016.

Se incrementan, a partir del 11/4/2016, los importes fijos a tributar en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, que varía de acuerdo a los kilómetros recorridos, salvo cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del 3,5% sobre el precio del servicio según factura

fuera superior, en cuyo caso el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación

2- LEY TARIFARIA. INGRESOS BRUTOS. ALICUOTAS ESPECIALES. MODIFICACIÓN. (PODER LEGISLATIVO CHACO) LEY 7767. B.O. 11/04/2016.

Se establece que la alícuota especial del impuesto sobre los ingresos brutos para la venta a consumidores finales de pan se reduce de 2,5% a 0%.

Asimismo, se establece la alícuota del 0% para la venta a consumidores finales de leche fluida y de azúcar, y del 4,5% para la venta a consumidores finales de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios, excluidas las bebidas hidratantes.

Las alícuotas mencionadas son de aplicación a partir del 1/4/2016.

3- INGRESOS BRUTOS. ADICIONAL 10% LEY 3.565. AGENTES DE RETENCION. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VIA WEB, IMPLEMENTACION. (ADM. TRIBUTARIA PROV. CHACO) R.G. 1870/2016.

Se implementa el módulo web de Sistema de Gestión Tributaria destinado a los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional 10% consorcios camineros -L. 3565- para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, entre las cuales se encuentran: la confección de la declaración jurada de agentes de retención, la generación del volante de pago, la presentación del detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de retención, entre otras.

La presente modalidad de cumplimiento de obligaciones tributarias vía web comenzará a regir a partir del período fiscal junio de 2016.

4- INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES .ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN. (ADM. TRIBUTARIA PROV. CHACO) R.G. 1871/2016.

Se adecua el nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (ATP Chaco) 1746/2012- a las recientes modificaciones a la ley impositiva.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- se incorporan las actividades de venta a consumidores finales de leche fluida y de azúcar, alcanzadas por la alícuota del 0%;
- se reduce la alícuota aplicable a la venta a consumidores finales de pan, de 2,5% a 0%;
- se incrementa de 3,5% a 4,5% la alícuota para la venta a consumidores finales de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios, excluidas las bebidas hidratantes.

Recordamos que las mencionadas alícuotas son de aplicación a partir del período fiscal abril de 2016.

JUJUY

1- JUJUY. INGRESOS BRUTOS. SERVICIO WEB "MIS RETENCIONES". APROBACION. (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) R.G. 1431/2016. B.O. 13/04/2016.

Se aprueba el servicio web denominado "Mis Retenciones", que habilita a los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos locales o de Convenio Multilateral a consultar las retenciones y/o percepciones y/o recaudaciones declaradas por los respectivos agentes.

Asimismo, se establece que quienes utilicen esta información para confeccionar las declaraciones juradas deberán contar con las respectivas constancias de retención, percepción y/o recaudación.

SALTA

1- SALTA. IMPUESTO A LA ACTIVIDAD ECONOMICA (INGRESOS BRUTOS). CONSTANCIA DE EXENCION .PERÍODO FISCAL 2016. VIGENCIA.MODIFICACIÓN. (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) R.G. 07/2016. B.O. 04/04/2016

Se modifica la fecha a partir de la cual los contribuyentes exentos en el impuesto a las actividades económicas podrán tramitar vía Web la constancia de exención para el período fiscal 2016, estableciéndose la misma a partir del 1/5/2016.

Asimismo, se prorroga la vigencia de las constancias de exención emitidas para el período fiscal 2015, siendo consideradas como constancias de no retención y/o percepción hasta el 30/4/2016.

2- SALTA. PROCEDIMIENTO. MULTAS. CONSULTA ELCTRONICA Y BOLETAS DE PAGO. (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) R.G. 08/2016. B.O. 14/04/2016.

Se establece que, a partir del 15/4/2016, los contribuyentes y/o responsables podrán consultar a través del portal web de la Dirección General de Rentas las multas por infracción a las obligaciones y deberes fiscales que les hubieran sido generadas, como así también realizar el pago de ellas.

SANTIAGO DEL ESTERO

1- SANTIAGO DEL ESTERO. INGRESOS BRUTOS. PROFESIONALES LIBERALES.MÍNIMO NO IMPONIBLE.ELEVACIÓN. (PODER EJECUTIVO SANTIAGO DEL ESTERO) R.G. 493/2016. B.O. 28/04/2016

Se eleva a \$ 5.500 el mínimo no imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, no acumulativo, para los profesionales que no estuviesen organizados bajo cualquier forma asociativa de empresa – art. 204 del CT provincial.

Asimismo, se fija en \$ 5.500 el tope de los contratos de locación de servicios personales celebrados con el Estado provincial o municipal, por parte de profesionales, a los fines de ser considerados exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos.

NOVEDADES LABORALES

1- RESOLUCIÓN (SSN) 39766/2016 - SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO, DECRETO 1567/1974. NUEVO REGLAMENTO. B.O. 12/04/2016

Se aprueba el nuevo Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, decreto 1567/1974, el cual entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2016. A partir de esta fecha también comienza a regir el nuevo importe de la suma asegurada de \$ 33.330.

Por otra parte, se adecua la metodología para el cálculo de la suma asegurada, que será equivalente a 5,5 salarios mínimos vitales y móviles (SMVM). Dicha suma se ajustará anualmente conforme al último SMVM publicado en el mes de diciembre de cada año y la suma asegurada que resulte de esta actualización anual entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del año siguiente.

2- DECRETO 593/2016 - ASIGNACIONES FAMILIARES. BENEFICIARIOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS). B.O. 19/04/2016

Se establecen las condiciones para el acceso a la percepción de las asignaciones familiares para aquellos trabajadores inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

En tal sentido, las personas adheridas al mencionado Régimen que tengan efectivamente abonadas las imposiciones mensuales tendrán derecho al cobro de las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por Hijo,
- b) Asignación por Hijo con Discapacidad,
- c) Asignación Prenatal y
- d) Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, primaria y secundaria del Sistema Educativo Argentino.

Quedan excluidas del derecho al cobro de estas asignaciones familiares, con excepción de la Asignación por Hijo con Discapacidad, las personas que tributen en la Categoría J o superior del Régimen Simplificado.

Asimismo, se aprueba la tabla de valores únicos de asignaciones familiares correspondientes a cada categoría de personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, los cuales rigen para la totalidad de los beneficiarios, sin diferenciación respecto del domicilio de residencia o laboral.

El presente decreto regirá para las asignaciones familiares que se perciban en el mes de mayo de 2016.

ANSeS advierte que para que estos trabajadores puedan percibir los beneficios de la seguridad social deben contar con los datos personales y del grupo familiar actualizados en el sistema de "Acreditación de Datos Personales" (ADP) de esta dependencia.

3- DECRETO 592/2016 - TRABAJO AGRARIO Y LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. ASIGNACIONES FAMILIARES. SITUACIONES DE INACTIVIDAD LABORAL. MANTENIMIENTO DEL BENEFICIO B.O. 18/04/2016.

Los trabajadores temporarios comprendidos en el artículo 17 de la ley 26727 y aquellos trabajadores dependientes que presten servicios en forma discontinua conservarán el derecho a la percepción de las asignaciones familiares establecidas en el artículo 6, incisos

a), b), c), d), e), f), g) y h), de la ley 24714 después del cese de la relación de trabajo, siempre que registraren al menos 3 meses de servicios con aportes o el equivalente a 90 jornadas efectivas de trabajo dentro de los 12 meses inmediatamente anteriores al cese.

Del mismo derecho gozarán los trabajadores de temporada de la ley 20744, los trabajadores de empresas de servicios eventuales durante el período de suspensión establecido en el artículo 5, inciso a), del decreto 1694/2006, las trabajadoras en relación de dependencia que se encuentren en goce de licencia legal por maternidad o en estado de excedencia, los trabajadores que se encuentren en período de conservación del empleo por causa de accidente o enfermedad inculpable y los trabajadores dependientes que se encuentren suspendidos por causas de fuerza mayor o falta o disminución del trabajo no imputable al empleador, previstas en la ley 20744.

4- DECRETO 591/2016 - JUBILACIONES Y PENSIONES. ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO. SUBSIDIO EXTRAORDINARIO. B.O. 18/04/2016

Se otorga un subsidio extraordinario por única vez por un monto de \$ 500 a:

a) Los beneficiarios de las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a que refiere la ley 24241, que se abonará a los titulares que perciben el haber mínimo jubilatorio vigente. En el caso de personas con más de un beneficio previsional, se considerará, a tales efectos, la suma de la totalidad de las prestaciones que percibe. Quienes reciban sumas superiores al haber mínimo vigente quedan excluidos del subsidio extraordinario.

b) Los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y titulares de la Asignación por Embarazo para Protección Social previstas en la ley 24714.

c) Los titulares de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de 7 hijos o más y pensiones graciables otorgadas por la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

d) Los beneficiarios de pensiones honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, establecidas en los decretos 1357/2004 y 886/2005.

El citado subsidio será liquidado por única vez en el mes de abril de 2016 y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

OTRAS NOVEDADES

PROVINCIA DE CORDOBA - SUBSIDIO AL CUARTO MES DE MATERNIDAD. LICENCIA. B.O. 13/04/2016

Se establece un subsidio denominado "Cuarto Mes de Licencia por Maternidad", que consiste en la extensión de la licencia ordinaria por maternidad contemplada en la legislación vigente, por un período de un mes a contar desde la finalización de dicha licencia.

Serán beneficiarias de la presente ley las mujeres trabajadoras en relación de dependencia del sector privado -debidamente registradas- que presten servicios de manera efectiva, en forma normal y habitual en la Provincia de Córdoba, regidas por la ley de contrato de trabajo (L. 20744), el régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares (L. 26844) o por leyes, convenios colectivos o estatutos especiales y que tengan licencia por maternidad, ya sea por alumbramiento o por adopción.

OTRAS NOVEDADES – INCREMENTOS SALARIALES

1- SMATA-ACARA, CCT 596/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2016

El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) dio a conocer la nueva composición salarial, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Las mencionadas escalas salariales tienen vigencia a partir del mes de abril de 2016.

2- ESTACIONES DE SERVICIO. TODO EL PAÍS. FECRA, CCT 521/2007. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2016 Y 1/7/2016

La entidad gremial que representa a la actividad regulada por el CCT 521/2007 dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. En tal sentido, se establecen nuevas escalas salariales con vigencia escalonada a partir de abril y julio de 2016.

3- FARMACIA. RESTO DEL PAÍS, CCT 659/2013. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA PARA MAYO DE 2016

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 659/2013 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece el pago de una suma no remunerativa, cuyo importe varía según la categoría profesional del trabajador, con fecha de tope de pago el 31 de mayo de 2016.

4- PANADEROS. TODO EL PAÍS, CCT 478/2006. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2016 Y 1/7/2016

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 478/2006 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. En tal sentido, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de abril y julio de 2016.

5- CONSTRUCCIÓN. OBREROS, CCT 76/1975. OBRAS DE INGENIERÍA TELEFÓNICA, CCT 577/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2016

Se declara homologado el Acuerdo salarial suscripto en el marco de los CCT 76/1975 y 577/2010.

Bajo dicho Acuerdo se establece un incremento salarial con vigencia a partir de abril de 2016.

6- VITIVINÍCOLAS, CCT 85/1989. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/3/2016, 1/7/2016, 1/9/2016, 1/11/2016 Y 1/1/2017

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 85/1989 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en forma escalonada a partir de marzo, julio, setiembre y noviembre de 2016 y enero de 2017. Asimismo, se establece el pago de una asignación no remunerativa de \$ 3.000 a efectivizarse en 5 cuotas iguales de \$ 600 junto a los haberes de abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2016, respectivamente.

7- CONSTRUCCIÓN. EMPLEADOS, CCT 660/2013. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2016

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 660/2013 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento de carácter semestral con vigencia a partir de abril de 2016.

8- SANIDAD. DROGUERÍAS, CCT 120/1975. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA PARA ABRIL DE 2016. ESCALAS SALARIALES DESDE EL 1/5/2016, 1/8/2016 Y 1/10/2016

Las partes representativas de la actividad de Sanidad en la rama Droguerías alcanzada por el CCT 120/1975 han llegado a un nuevo Acuerdo, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

El citado Acuerdo establece el pago de una asignación no remunerativa de \$ 2.000 a abonarse junto a las remuneraciones del mes de abril de 2016. Asimismo, se conviene un incremento de los salarios básicos de forma escalonada con vigencia a partir de mayo, agosto y octubre de 2016.

RETENCIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal.

Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escalas de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso de los meses de MAYO 2016 y JUNIO 2016.

may-16				
Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán		
De Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/ Exced. De \$
-	4.166,67	-	9%	-
4.166,67	8.333,33	375,00	14%	4.166,67
8.333,33	12.500,00	958,33	19%	8.333,33
12.500,00	25.000,00	1.750,00	23%	12.500,00
25.000,00	37.500,00	4.625,00	27%	25.000,00
37.500,00	50.000,00	8.000,00	31%	37.500,00
50.000,00	En adelante	11.875,00	35%	50.000,00
jun-16				
Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán		
De Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/ Exced. De \$
-	5.000,00	-	9%	-
5.000,00	10.000,00	450,00	14%	5.000,00
10.000,00	15.000,00	1.150,00	19%	10.000,00
15.000,00	30.000,00	2.100,00	23%	15.000,00
30.000,00	45.000,00	5.550,00	27%	30.000,00
45.000,00	60.000,00	9.600,00	31%	45.000,00
60.000,00	En adelante	14.250,00	35%	60.000,00

Concepto	may-16	jun-16
A) Ganancia No Imponible (Art. 23 Inc. a)	17.632,50	21.159,00
B) Deducción por carga de familia (Art. 23 Inc. b)		
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo o durante el Período fiscal para que se permita su deducción:		
1-. Cónyuge	16.574,15	19.888,98
2-. Hijo	8.287,05	9.944,46
3-. Otras Cargas	8.287,05	9.944,46
C) Deducción Especial (Art. 23 Inc. c); Art. 79 Inc. d) y e)	17.632,50	21.159,00
D) Deducción Especial (Art.23 Inc. c); Art. 79 Inc. a),b) y c)	84.636,00	101.563,20